

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2009 00392 00

En consideración al informe de secretaría del 22 de junio de 2022<sup>1</sup>, se insiste en la solicitud efectuada en auto del 4 de mayo de 2022, a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, atinente a, “[...] *que en el término de diez (10) días, devuelva el proceso, en el evento de haberse surtido todas las fases pertinentes con relación al recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido por este Despacho, o en caso contrario, remita a costa de los demandantes, las copias necesarias para resolver sobre la solicitud de ejecución presentada.*”.

Comunicar esta determinación a la referida autoridad judicial mediante oficio y a través del medio tecnológico disponible, adjuntando copia del mencionado proveído del 4 de mayo del corriente año.

Notifíquese,  
**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3366f02aeb643e1d018e1165acf915d813f62728c02e0aba140a889e85a1a6**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Archivo "05InformeEntrada.pdf"

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2017 00393 00

En consideración a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte actora, previo a adoptar la determinación legalmente pertinente, teniendo en cuenta lo establecido en auto del 16 de febrero de 2022, se requiere al Banco Agrario de Colombia S.A., para que en el término de diez (10) días atienda el requerimiento efectuado en la mencionada providencia y explique las razones de la demora en suministrar la información allí solicitada.

Comunicar esta determinación a la mencionada entidad mediante oficio y a través del medio tecnológico disponible, haciéndole saber sobre las consecuencias que puede traer consigo la desatención a los requerimientos efectuados por el Juzgado (numeral 3.º artículo 44 del Código General del Proceso).

Notifíquese,  
**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85472650a1c55838d5ccd22db6c44d93a8f6849b66916da7a3f4b98ab5a8b7df**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00184 00

En consideración al escrito presentado por el tercero interviniente *Eutimio Carrillo Gutiérrez*, en el que hizo alusión las gestiones adelantadas para obtener el registro de defunción de su apoderado judicial, pidiendo la ampliación del termino para allegar tal efecto, al estimarlo procedente, se otorga un plazo adicional de cinco (5) días para que adjunte el mencionado documento.

No obstante lo anterior, se pone de presente al memorialista que la citada circunstancia no le impide constituir en estos momentos un nuevo apoderado judicial que lo represente en este proceso; por lo tanto, se le conmina para que si lo estima necesario, otorgue poder a un profesional del derecho para su representación en este asunto.

Notifíquese,  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1db195d87510b481d317bf2b6cbb4833bc59db24ec096f56b2904026a97b49**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00298 00

En consideración a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.º del auto de 16 de julio de 2021; se ordena a la secretaría que de manera inmediata lo haga remitiendo al correo del apoderado de la parte demandada, este es, [dionisio@dionisioaraujo.com](mailto:dionisio@dionisioaraujo.com), el escrito de intervención de la vinculada *Diana Lorena Sánchez González*, con sus anexos.

Cúmplase,  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b518471e20abd92d89bf4226ea2a6ab040b3c63d7d963d7a668a60e2661c76ae**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00219 00

Incorporar al expediente la comunicación proveniente del Ministerio de Transporte<sup>1</sup>, en la que se pronunció sobre la inscripción del embargo decretado sobre la “[...] *máquina excavadora marca Hitachi, Línea EX330LC5, [m]odelo 2001*”; y se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días suministre la información requerida por dicha autoridad administrativa.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beb76cdca1f9bd1e6516ca2340f9459a80623c61ba23dc1a82e2e5ea1afdf84**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Archivo “13RespuestaMinisterioTransporte.pdf”, cuaderno “C05CuadernoMedidasCautelares”.

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00250 00

1. Incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble registrado con M.I. 50S-40258029, en el que consta la inscripción de la demanda decretada en auto del 1.º de octubre de 2020.

2. Designar como curador ad litem de las personas indeterminadas, al abogado Uriel A. Morales Lozano, con tarjeta profesional 70.994 del Consejo Superior de la Judicatura. Comunicar la designación al correo electrónico andrio59@outlook.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 18 del Código General del Proceso.

La notificación del citado profesional del derecho podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9695aefb886dc8190419144852bd745b903471e5bd021c3e290101e24ffb93**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00019 00

Al revisar la demanda ejecutiva acumulada promovida por *Pedro Gilberto Gaitán Villanueva y Esledith Yanneth Caita Cortes* contra *Constructora Primar S.A.* y el patrimonio autónomo *Altos de San Jorge*, cuya vocera y administradora es *Fiduciaria Bancolombia S.A.*, se aprecia el incumplimiento de algunas formalidades.

1. El poder conferido para el trámite de esta acción, no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito; por lo tanto, se deberá cumplir lo exigido en el inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, haciendo la respectiva presentación personal ante la autoridad competente, o formalizarlo como lo autoriza el precepto 5.º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de mensaje proveniente del correo electrónico de sus poderdantes.

2. El juramento estimatorio no satisface lo exigido en el inciso 1.º canon 206 *ibídem*, esto es, realizar el juramento estimatorio respecto de los perjuicios moratorios que se reclaman, discriminando el monto de dicho rubro, y por lo tanto, se debe hacer el respectivo ajuste.

3. Se omitió allegar los elementos de juicio que acrediten el cumplimiento o que los convocantes estaban en condiciones de honrar las obligaciones estipuladas en la promesa de compraventa del 5 de junio de abril de 2016, las cuales debían acatarse antes o de forma concomitante con la obligación exigida a la demandada.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibles las demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

2021-00019-00

Notifíquese (2),

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0785e144a75d1427076f61d45dd9c7907c5616867fcb2c9cebea4f5e1847a68**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00019 00

En consideración al poder allegado por la *Fiduciaria Bancolombia S.A.* como vocera y administradora del patrimonio autónomo *Altos de San Jorge*, previo a adoptar la determinación legalmente pertinente, se requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días acredite las gestiones de notificación del mandamiento de pago a dicho sujeto procesal, porque de haberse cumplido en debida forma ese acto, desde cuando se efectuó se contabilizará el término del traslado, o de lo contrario se analizará lo pertinente para la notificación por conducta concluyente.

Notifíquese (2),  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

D.Z

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 767ca8af8d10ff06e3ad7d6783cf25d6a0123b3ac8006063edce13ea7a7bc770

Documento generado en 24/06/2022 05:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00030 00

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que se pronunció sobre el requerimiento efectuado en autos del 17 de agosto y 13 de diciembre de 2021<sup>1</sup>; se pone de presente al memorialista que no obra en el plenario ni en el correo institucional, documento que acredite la entrega efectiva del mensaje de enteramiento enviado al convocado el 28 de junio de 2021, y se precisa que tampoco se observa el correo del 01/12/2021, referido el memorial.

En consecuencia, se requiere al profesional del derecho para que en el término de ocho (8) días, acredite en debida forma la entrega efectiva del citado mensaje de notificación.

Notifíquese,  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 173bd6c7fcf48d6041fa6bc1c84c19361743fb5a50fc04664037c18a046caf76

Documento generado en 24/06/2022 05:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Archivo "14Cumplimiento.pdf".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00080 00

En consideración al informe de secretaría del 22 de junio de 2022<sup>1</sup>, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días cumpla lo ordenado en el numeral 2.º del auto de 2 de junio de 2022<sup>2</sup>, esto es, *“acredite las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda a los convocados William Gerardo Castellanos Sánchez y Jhon Alexander Ayala Ballén, teniendo en cuenta las observaciones señaladas en autos precedentes.”*

Notifíquese,  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

---

<sup>1</sup> Archivo “35InformeEntrada.pdf” carpeta “01CuadernoPrincipal”.

<sup>2</sup> Archivo “34AutoRequiereDte.pdf” carpeta “01CuadernoPrincipal”.

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 1f756098f6146fcf0b567ee8bf611da631aa5f2769cd0084b8fbb5544998bc09**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00032 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicitó el retiro de la demanda; previo a adoptar la determinación legalmente pertinente, teniendo en cuenta que el 17 de marzo del corriente año se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá la inscripción de la demanda ordenada respecto del predio con M.I. 157-63075, a fin de determinar si procede imponer condena en perjuicios<sup>1</sup>; se requiere al memorialista para que en el término de cinco (5) días informe si se materializó la citada medida y si canceló los derechos para su registro.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

D.Z

---

<sup>1</sup> “[...] ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”.

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: e0856ed94885cc2be4c7a5e66d3910de1e8085c2a89c67ae265811bd524a17c8**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00063 00

1. Revisado el documento en “pdf” allegado por el convocante<sup>1</sup>; no es posible reconocerle efectos, al no haberse indicado toda la información establecida en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, concretamente, la dirección del inmueble a usucapir y del predio de mayor extensión donde se halla, los linderos del mencionado bien, los nombres de las partes, radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia y, la convocatoria a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.

En consecuencia, se requiere al actor para que allegue un nuevo documento en “pdf”, en el que incluya toda la información establecida en la mencionada norma.

2. Reconocer efectos a las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapición<sup>2</sup>.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días allegue el certificado de tradición del inmueble con M.I. 50C-568247, en el que conste la inscripción de esta demanda.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada Claudia Yamile Castiblanco Arévalo, como apoderada judicial del tercero interviniente *Grupo Empresarial Multimarcas S.A.S.*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

---

<sup>1</sup> Folio 3 archivo “36CumplimientoAuto.pdf”

<sup>2</sup> Folios 4-5 “36CumplimientoAuto.pdf”

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 0587187ec1ce378923911a9c6b46770dd34909de4fd4d0df1af13814ec4a324e**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00114 00

1. Tener en cuenta que durante el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante *Leónidas Gacharna Navarro* y las personas indeterminadas, el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no compareció persona alguna.
2. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, en el que refiere como herederos determinados del causante *Leónidas Gacharna Navarro, a Sandra Catalina Gacharna García, Leónidas Gacharna García, Rosa Inés Gacharna García, Julio César Gacharna García y Claudia Mercedes Gacharna García.*
3. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días acredite la notificación del auto admisorio a los convocados y vinculados y la inscripción de la demanda en la M.I. 50N-20083270; además, para que aporte las fotografías del aviso instalado en el inmueble objeto del proceso y el documento en “pdf” con la información establecida en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe4665e553aee33b1ca9fc7a6f2448db17ecaee37a0e128ad13ad53b06397a7**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00193 00

En atención a la solicitud cautelar presentada por el ejecutante, con apoyo en el numeral 10.º artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

Ordenar el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias y/o cualquier producto financiero de propiedad de los ejecutados *Importaciones Merkana S.A.S.* y *Deyci Chaparro González*, en las instituciones referidas en el escrito de medidas cautelares, respetando el límite de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$865`000.000.

Comunicar esta decisión a las mencionadas entidades bancarias. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ee29bec2fe4ed5a459e6705e5b2b880691194477f6a0b5d86488182a38f61d08**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00193 00

Al revisar la demanda y sus anexos se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales y al haberse aportado título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

En cuanto al aval dado por *Deyci Chaparro González*, se aprecia que no se mencionó la cantidad de la obligación garantizada, por lo que de conformidad con el artículo 635 del Código de Comercio, debe entenderse que asegura el importe total del título.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Importaciones Merkana S.A.S.* y *Deyci Chaparro González*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le paguen a *Bancolombia S.A.*, respecto del pagaré 1800096131, la suma de \$50'135.681 por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde la presentación de la demanda, esto es, el 15 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a *Importaciones Merkana S.A.S.* y *Deyci Chaparro González*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le paguen a *Bancolombia S.A.*, respecto del pagaré 1800096311, la suma de \$500'000.000 por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde la presentación de la demanda, esto es, el 15 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Uriel A. Morales Lozano, como endosatario en procuración del ejecutante *Bancolombia S.A.*

2022-00193-00

SEXTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese (2),  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48594b2c6d871f065cee6cb912c70e09401678e7a2c8cadcdc7b85453ccc8fce**

Documento generado en 24/06/2022 05:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**